



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 298-72-23

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo No. 005-12 de 13 de enero del 2012, suscrito por el Lcdo. Víctor Hugo Vinueza Moreno, Delegado Permanente de la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, se destituye del cargo de Rectora del Colegio Nacional "20 de noviembre", de la ciudad y provincia de Esmeraldas, a la doctora GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ por haber violentado expresas disposiciones constantes en los literales a), b), d), e), g), h) e inciso final del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 letras a), e), f) y p); 132 literales s), u), w) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en el literal b) del artículo 133 de la Ley Ibidem;

QUE mediante escrito de fecha 23 de enero de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la doctora GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución, y mediante Acuerdo 217 -12 de 23 de marzo del 2012, se inadmite a trámite el citado recurso y confirma en todas sus partes la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional a la referida docente; y mediante escrito de 12 de abril del 2012, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo, signado con el Trámite No. MINEDUC-AC-2012-10390-E, la doctora GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ, interpone para ante la señora Ministra de Educación Recurso Extraordinario de Revisión, a la Resolución No. 005-12 de 13 de enero del 2012, emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 y del Acuerdo Ministerial No. 217-12 de 23 de marzo del 2012;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede determinar: 1.- Que la recurrente en esta instancia no ha desvirtuado con justificativos fehacientes las irregularidades que originaron el Sumario Administrativo en su contra y por el contrario se demuestra que en el proceso administrativo se observaron las reglas del Debido Proceso, garantizado en la Constitución de la República, tanto en primera como en segunda instancia; 2.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 3.- De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten como son los Acuerdos No. 005-12 de 13 de enero del 2012; y, Acuerdo 217 -12 de 23 de marzo del 2012, norma que tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que textualmente dice : "Salvo lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo". 4.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

296-12


Además, la recurrente no explica ni fundamenta el Recurso en las causales de admisión, prescritas en el artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. 5.- Por todo lo expuesto el Recurso de Revisión interpuesto ante la señora Ministra de Educación, carece de fundamentos de hecho y de derecho, y por tal deviene en improcedente.

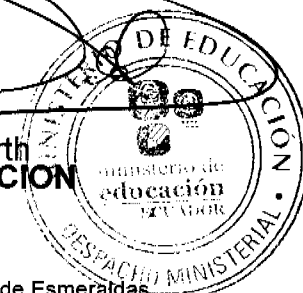
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la doctora GINETH MODESTA NAZARENO RAMÍREZ, ex Rectora del Colegio Nacional "20 de noviembre", de la ciudad y provincia de Esmeraldas, en contra de los Acuerdos No. 005-12 de 13 de enero del 2012; y, Acuerdo 217 -12 de 23 de marzo del 2012, por haber inobservado la disposición constante en el artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a
05 JUN. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION



CC. Directora Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas
cc. Coordinador Zonal 1
cc. Rector del Colegio Nacional "20 de Noviembre" de la ciudad y Provincia de Esmeraldas
cc. Colector del Colegio Nacional "20 de Noviembre" de la ciudad y Provincia de Esmeraldas
cc. Dra. Gineth Modesta Nazareno Ramírez Casillero Judicial No. 2189 Palacio de Justicia de Quito
cc. Dr. Wilson Quiñonez Ramírez. Casillero Judicial 2189 Palacio de Justicia de Quito.

Aprobado por: Cristian Escobar Ruiz

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Williams Cuesta Lucas